Auto Interlocutorio.
Proceso Declarativo
Rad. 2021-00214-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar la admisión del presente proceso declarativo instaurado por SAUL ROJAS AMAZO, identificado con cédula de ciudadanía número 14.440.274 y portador de la tarjeta profesional número 334.663 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de MARTÍN OBREGÓN CUERO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.387.242, en contra de YORDI OBREGÓN MONTAÑO y MARTÍN HESMERINGER OBREGÓN MONTAÑO, identificados con cédula de ciudadanía número 1.007.647.234 y 1.192.744.234 respectivamente.

COMPETENCIA

En atención a la naturaleza del asunto y la vecindad de la parte demandada es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda, por lo cual este Despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso indica que cuando una demanda reúna los requisitos de ley, deberá ser admitida, aun cuando se haya indicado un trámite diferente.

Este despacho en primera medida inadmitió la demanda por incumplimiento de requisitos formales, lo cual fue corregido en término.

Ahora bien, estudiado el escrito de la demanda y sus anexos se puede determinar que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y al ser este Despacho el competente para conocer de esta clase de procesos, se procederá a su admisión y se harán los correspondientes ordenamientos de ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos de la demanda y sus pretensiones, el trámite a seguir es el de un **PROCESO VERBAL SUMARIO** de conformidad con el artículo 390 y ss del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el Dr. SAUL ROJAS AMAZO, identificado con cédula de ciudadanía número 14.440.274 y portador de la tarjeta profesional número 334.663 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de MARTÍN OBREGÓN CUERO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.387.242, en contra de YORDI OBREGÓN MONTAÑO y MARTÍN HESMERINGER OBREGÓN MONTAÑO, identificados con cédula de ciudadanía número 1.007.647.234 y 1.192.744.234 respectivamente.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite indicado para los procesos verbales sumarios de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 390 del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR de forma electrónica la presente providencia a los demandados YORDI OBREGÓN MONTAÑO y MARTÍN HESMERINGER OBREGÓN MONTAÑO, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido en el C.G.P. para que procedan a contestar la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO